

ACUERDO No. 001

(Julio 28 de 2006)

Por el cual se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público.

El Acuerdo 001 de 2006, modificado por el Acuerdo 003 de 2010, 005 de 2010 y 007 de 2012; fue modificado, adicionado y unificado mediante el Acuerdo 008 de 2016 y modificado por el Acuerdo No. 012 de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO No. 008

(diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifica, adiciona y unifica las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo 003 de 2010, el artículo 3° del Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

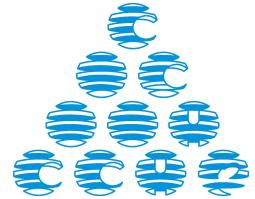
Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1° del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2°, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales, dentro del mes siguiente a la publicación de dicho Decreto,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público.

Que para hacer precisión sobre las competencias y atribuciones delegadas al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en la Ley 1006 de 2006 y el Decreto 2211 de 2006, y dar claridad al usuario del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se hace necesario modificar y adicionar el articulado contenido en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, en el sentido de señalar de que además de realizar el acto de matrícula de los administradores públicos, también se adelanta, conforme a la ley, la inscripción de los administradores públicos en el RUNAP, toda vez que el acto de matrícula implica la inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, por lo que se indicará en todo el articulado que se procederá a hacer la "matrícula e inscripción" en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,



Que con ocasión de la expedición de nueva normatividad legal, posterior a la expedición del Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y en el Acuerdo 007 de 2012, se hace necesario darle actualidad jurídica a los actos de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, e incorporar en el articulado las normas vigentes relativas a los actos de inscripción, en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo a la notificación de los actos de la administración y otros aspectos legales, así como las contenidas en el Decreto 1785 de 2014, en lo relativo a la validez de la certificación de trámite de la Tarjeta Profesional.

Que para facilitar la comprensión y aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, se procederá a su unificación en un solo texto contenido en el presente Acuerdo, de tal manera que se definan de manera clara y sencilla los aspectos definidos en los citados acuerdos;

ACUERDA:

Artículo 1o. *Modificar los artículos 1 al 12 del Acuerdo 001 de 2006, por medio del cual se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, en el sentido de adicionar las palabras "matricula e inscripción", para hacer precisión al usuario en el sentido de señalar que el acto de matrícula implica la inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público.*

Artículo 2o. *Modificar y adicionar el artículo 10 del Acuerdo 001 de 2006, relativo al trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, incluyendo una condición más a través de la cual se demuestra la vigencia de la Tarjeta Profesional, adicionando que también se puede demostrar "y/o a través de la certificación de trámite de la tarjeta profesional expedida por el CCAP, a solicitud de parte", a través del artículo 15 del presente Acuerdo.*

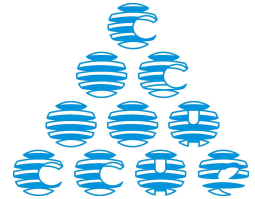
Artículo 3o. *Modificar y unificar en el presente acuerdo, el artículo 3 del acuerdo 007 de 2012, por medio del cual se modifica el artículo 3 del acuerdo 005 de 2010, y se modifica el artículo 12 del acuerdo 001 de 2006 y se adiciona un artículo relativo al trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, incluyendo las palabras "matricula e inscripción" e integrándolo al presente acuerdo para dar claridad jurídica.*

Artículo 4o. *Unificar, reordenar el articulado y establecer nueva numeración en el presente acuerdo de las prescripciones legales contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, tal como aparece a partir del artículo 5° del presente acuerdo.*

Artículo 5o. *Los trámites para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, únicamente serán adelantados por la Sede Nacional del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP.*

Artículo 6o. *El procedimiento para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, observará lo preceptuado en la Ley 1006 de 2006 y en el Decreto Reglamentario 2211 de 2006.*

Parágrafo 1. *De conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 1° del Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el procedimiento para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público de las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006 se encontraban en trámite, será el indicado en el presente Acuerdo, sin costo adicional para estas solicitudes.*



Parágrafo 2. Los Administradores Públicos con Tarjeta Profesional vigente a la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, y con el propósito de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 7º y 8º de la citada Ley, deberán solicitar la actualización para efectos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, trámite que se hará conforme a lo señalado en el Artículo 17 del presente Acuerdo.

Artículo 7º. (Este artículo fue modificado por el Acuerdo No. 012 de 2017). El nuevo texto es el siguiente: La matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se tramitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Grado.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.
- d) Copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), que acredite el pago de los derechos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (1/2 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser pagados en la Sede Nacional del CCAP o consignados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine. Este pago le da derecho al Administrador Público matriculado e inscrito en el RUNAP, de obtener, sin ningún costo adicional, las certificaciones de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional, tantas veces como éste lo considere necesario y lo solicite ante el CCAP, para el legal ejercicio de su profesión.
- e) En caso de que el interesado necesitare una certificación de encontrarse en trámite la solicitud de la matrícula e inscripción y expedición de su Tarjeta Profesional, debe anexar copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente (1 SMLDV), pago que deberá realizarse en las entidades bancarias citadas en el Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, o directamente en la Sede Nacional del CCAP o a través de cualquier otro mecanismo idóneo que para tal efecto establezca el CCAP.

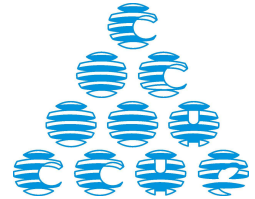
La certificación mencionada en este literal, se expedirá de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006 y con lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto 1785 de 2014.

Parágrafo: Si el solicitante desea que su certificación y/o su Tarjeta Profesional sean enviadas físicamente a su domicilio, deberá incluir en la consignación el valor de los costos del envío.

Artículo 8º. Los derechos por concepto de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, corresponden al valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, que no será reembolsable una vez aprobada la matrícula e inscripción en el RUNAP y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional.

Artículo 9º. Cuando la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público no esté debidamente diligenciada, o no esté acompañada de TODOS y CADA UNO de los documentos requeridos en el artículo 7º de este Acuerdo, el CCAP comunicará al solicitante para que subsane los requisitos.

Parágrafo: Cuando la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público sea devuelta al solicitante, por cualquier motivo, NO correrá el término previsto en el Parágrafo 1º del Artículo 10º de la Ley 1006 de 2006, sino a partir del recibo a satisfacción del CCAP de dicha solicitud.



Artículo 10º. Las solicitudes de matrícula e inscripción deberán ser resueltas dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo a satisfacción de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 11º de la Ley 1006 de 2006.

Parágrafo. Cuando en desarrollo del trámite de la solicitud de matrícula e inscripción en el RUNAP y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, surjan hechos que requieran especial investigación, el CCAP comunicará por escrito al solicitante esta circunstancia a la dirección de envío de correspondencia, indicada en la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, y no correrá el término previsto en el presente Artículo.

Artículo 11. Para proceder a efectuar la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y expedir la Tarjeta Profesional de Administrador Público, el CCAP verificará los antecedentes judiciales y profesionales del solicitante y, al no encontrar ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley 1006 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia, ni hallarse incurso en sanción establecida en el Código de Ética Profesional del Administrador Público, procederá a tramitar su matrícula en el RUNAP, y expedirá la correspondiente Tarjeta Profesional.

Artículo 12. El CCAP no matriculará, ni inscribirá en el Registro Único Nacional del Administrador Público, ni expedirá, ni actualizará la Tarjeta Profesional de los Administradores Públicos que se encuentren incurso en las causales de que tratan los artículos 7º y 8º de la Ley 1006 de 2006.

Artículo 13. La Resolución que aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, será expedida por el CCAP y estará firmada por su Presidente Nacional y su Secretario General, y hará constar el número y la fecha de la Resolución, la identificación del Administrador Público y el número de la matrícula que corresponda en el Registro Único Nacional del Administrador Público.

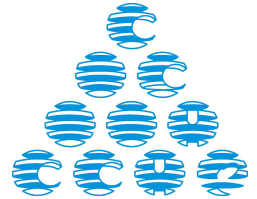
Parágrafo. La Resolución por medio de la cual se aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, quedará en firme al vencimiento del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, la cual se realizará conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 14. Una vez en firme la Resolución por la cual se autoriza la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, el CCAP hará entrega de la correspondiente Tarjeta Profesional al solicitante dentro del término previsto en el Parágrafo 1º del Artículo 10º de la Ley 1006 de 2006, acto del cual se dejará constancia.

Artículo 15. La vigencia de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, sólo se podrá demostrar mediante la presentación física de la correspondiente Tarjeta Profesional expedida por el CCAP, cuya expedición se hará conforme a lo dispuesto en el Decreto 2211 de 2006 y en el presente Acuerdo y/o a través de la Certificación de Trámite de la Tarjeta Profesional expedida por el CCAP a solicitud de parte.

Artículo 16. En TODAS las actividades profesionales de asesoría y/o consultoría, que como persona natural desarrollen los Administradores Públicos, deberá acompañarse su firma con el número de su Tarjeta Profesional.

Artículo 17. En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por actualización, deterioro o pérdida de la misma, previo diligenciamiento del Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se deberá anexar el original del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a la octava (1/8) parte de un salario mínimo legal mensual vigente (1/8 SMLMV) a nombre del CCAP, derechos que deben ser pagados en la sede nacional del CCAP en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el formulario de solicitud mencionado, adjuntando dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula; el CCAP expedirá una nueva Tarjeta.



Artículo 18. *Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "LA REPÚBLICA" el día veintisiete (27) de enero de 2017.*

Artículo 19. *El presente Acuerdo regirá a partir del primero (1º) de marzo de 2017 y deroga las medidas que le sean contrarias.*

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

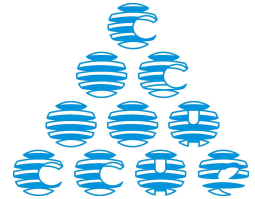
Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) de diciembre de 2016.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 002

(Octubre 8 de 2007)

Por el cual se expide el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos.

(El Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos fue modificado por los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010, y modificado y adicionado mediante el Acuerdo 009 de 2016).

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal e) del Artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, ordena al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, ejercer las funciones de Tribunal de Ética Profesional de los Administradores Públicos,

Que el literal v) del Artículo 48 de los Estatutos Legales Vigentes del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, señala entre las funciones de la Junta Directiva Nacional del Colegio la de expedir el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos y su respectiva reglamentación,

Que el Artículo 78 de los Estatutos Legales Vigentes del CCAP, ordena a la Junta Directiva Nacional, ejercer en nombre del Colegio Colombiano del Administrador Público, las funciones de Tribunal de Ética de los Administradores Públicos;

ACUERDA:

Artículo 1º. Expedir el Código de Ética Profesional del Administrador Público, cuyo texto hace parte integral de este Acuerdo, que es de obligatorio cumplimiento para todos los Administradores Públicos señalados en la Ley 1006 de 2006, el cual entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2008.

Artículo 2º. Publicar, antes de su entrada en vigencia, el texto completo del Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos, expedido mediante este Acuerdo, en la página web de las siguientes instituciones: del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.


Artículo 3º. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "LA REPÚBLICA" el día viernes 30 de noviembre de 2007.

Artículo 4º. El presente Acuerdo rige a partir del treinta (30) de Noviembre de dos mil siete (2007) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

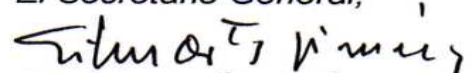
Publíquese y cúmplase.

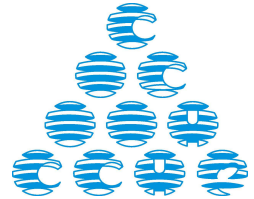
Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre de 2007.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 003

(28 de Julio de 2010)

Por el cual se modifica el Acuerdo 001 de 2006 y el Código de Ética Profesional del Administrador Público.

(Acuerdo modificado por el Acuerdo 005 de 2010 y por el Acuerdo 007 de 2012 y modificado, adicionado y unificado por el Acuerdo 008 y por el Acuerdo 009 de 2016).

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal c) del artículo 5º de la Ley 1006, ordena al CCAP expedir las certificaciones y constancias a los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional de Administradores Públicos y en especial la certificación de vigencia de la matrícula profesional,

Que en ejercicio de las facultades conferidas al CCAP por la Ley 1006 de 2006 se expidió el Acuerdo 001 de 2006, en el cual se estableció que el medio de notificación de la Resolución que otorga la tarjeta profesional a los Administradores Públicos se haría mediante aviso,

Que con el objeto de hacer más ágil su expedición y entrega de dicha tarjeta profesional, se considera necesario modificar el medio de notificación y por lo tanto practicar la notificación en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, modificar lo señalado en parágrafo del artículo 8º del Acuerdo 001 de 2006, el cual a su vez quedó actualizado en el parágrafo del artículo 13 del Acuerdo 008 de 2016,

Que el literal e) del Artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, ordena al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, ejercer las funciones de Tribunal de Ética Profesional de los Administradores Públicos,

Que el literal r) del Artículo 46 de los Estatutos Legales Vigentes del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, señala entre las funciones de la Junta Directiva Nacional del Colegio la de expedir el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos y su respectiva reglamentación,

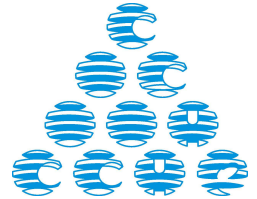
Que se hace necesario ampliar lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 7º de la Ley 1006 de 2006;

ACUERDA:

Artículo 1º. *Modificar el literal f) del artículo 3º del Acuerdo 001 de 2006 (Artículo modificado por el artículo 3º del Acuerdo 005 de 2010, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 007 de 2012, modificado, adicionado y unificado por el artículo 7º del Acuerdo 008 de 2016 y modificado por el Acuerdo No. 012 de 2017). El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 7º. La matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se tramitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Grado.



- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.
- d) Copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), que acredita el pago de los derechos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (1/2 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser pagados en la Sede Nacional del CCAP o consignados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine. Este pago le da derecho al Administrador Público matriculado e inscrito en el RUNAP, de obtener, sin ningún costo adicional, las certificaciones de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional, tantas veces como éste lo considere necesario y lo solicite ante el CCAP, para el legal ejercicio de su profesión.
- e) En caso de que el interesado necesitare una certificación de encontrarse en trámite la solicitud de la matrícula e inscripción y expedición de su Tarjeta Profesional, debe anexar copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente (1 SMLDV), pago que deberá realizarse en las entidades bancarias citadas en el Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, o directamente en la Sede Nacional del CCAP o a través de cualquier otro mecanismo idóneo que para tal efecto establezca el CCAP.

La certificación mencionada en este literal, se expedirá de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006 y con lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto 1785 de 2014.

Parágrafo: Si el solicitante desea que su certificación y/o su Tarjeta Profesional sean enviadas físicamente a su domicilio, deberá incluir en la consignación el valor de los costos del envío. "

Artículo 2º. *Modificar el artículo 7º del Acuerdo 001 de 2006 (Artículo modificado, adicionado y unificado por el artículo 12 del Acuerdo 008 de 2016). El nuevo texto es el siguiente:*

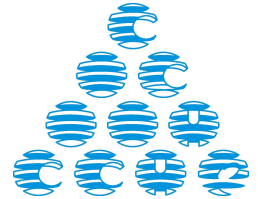
"Artículo 12. El CCAP no matriculará, ni inscribirá en el Registro Único Nacional del Administrador Público, ni expedirá, ni actualizará la Tarjeta Profesional de los Administradores Públicos que se encuentren incurso en las causales de que tratan los artículos 7º y 8º de la Ley 1006 de 2006".

Artículo 3º. *Modificar el párrafo del artículo 8º del Acuerdo 001 de 2006 (Parágrafo modificado, adicionado y unificado por el párrafo del artículo 13 del Acuerdo 008 de 2016). El nuevo texto es el siguiente:*

"Parágrafo. La Resolución por medio de la cual se aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, quedará en firme al vencimiento del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, la cual se realizará conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011."

Artículo 4º. *Modificar el literal q) del artículo 24 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

"q) Guardar, en todo momento, lealtad con la Escuela Superior de Administración Pública, tomando conciencia de que todo Administrador Público es la misma ESAP actuando por y para la sociedad. Y lo propio para los Egresados de las instituciones mencionadas en el artículo 5 del presente Código de Ética."



Artículo 5º. Adicionar un inciso al artículo 28 del Código de Ética Profesional del Administrador Público (Artículo modificado por el artículo 6º del Acuerdo 009 de 2016). El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 28. Obligación de prestar un excelente servicio al cliente. El nuevo texto es el siguiente: El Administrador Público está obligado a prestar, desde el ejercicio de su profesión, un excelente servicio a las personas, tanto en atención al público como en la solución y satisfacción real y oportuna de sus necesidades como usuarios del sector público, teniendo en cuenta que el usuario del sector público es un cliente, ya que él, a través de la contribución de sus impuestos paga por el servicio público y, por consiguiente, es quien también paga los ingresos laborales de los servidores públicos.

En consecuencia, el Administrador Público debe hacerle sentir al usuario que todo su servicio profesional es de la mejor calidad y que recibe lo mejor a cambio del pago de sus impuestos."

Artículo 6º. Modificar el artículo 72 del Código de Ética Profesional del Administrador Público, el cual queda con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 72. Notificación. La decisión adoptada por el CCAP, será notificada personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Para tal efecto el CCAP remitirá un citatorio a la última dirección registrada del investigado, para que en el mismo término comparezca a notificarse personalmente de la decisión.

Vencido este término, sin que el inculpado haya comparecido a la práctica de la notificación personal, se procederá a su notificación por edicto, el que se fijará por cinco (5) días hábiles en la Sede Nacional del CCAP.

Una vez desfijado el edicto se entenderá surtida la notificación de la decisión".

Artículo 7º. Se suprime el artículo 73 del Código de Ética Profesional del Administrador Público.

Artículo 8º. El presente Acuerdo rige a partir del cinco (5) de agosto de dos mil diez (2010) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

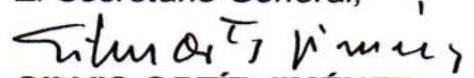
Publíquese y cúmplase.

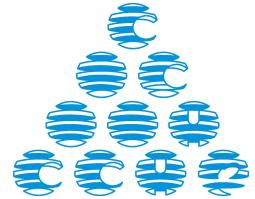
Dado en Bogotá D. C., a veintiocho (28) días del mes de Julio de 2010.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 004

(Septiembre 17 de 2010)

Por el cual se reglamentan los literales d) e i) del Artículo 5° de la Ley 1006 de 2006.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de Enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal d) del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, ordena al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta Ley o su desarrollo les confieran. Estos protocolos, manuales y guías serán reconocidos por "Acuerdos" emanados por el Colegio,

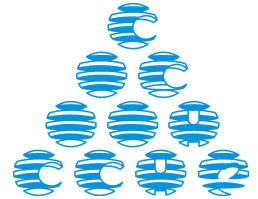
Que el literal i), del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, asigna al CCAP la función de auspiciar a las Asociaciones de Administradores Públicos, secundar sus programas en cuanto contribuyan a enaltecer y dignificar la profesión del Administrador Público y vigilar su funcionamiento,

Que en vista de que recientemente se identificaron asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública en Colombia;

ACUERDA:

Artículo 1º. *Corresponde al CCAP dar aplicación al presente Acuerdo, por medio del cual se define el procedimiento para la acreditación de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, quien actuará conforme a la ley vigente y tendrá las siguientes funciones:*

- a) Actuar como capacitador y orientador, apoyando a las Asociaciones de Administradores Públicos para que expidan sus protocolos, manuales y guías de atención para una excelente prestación del servicio de su profesión y de las demás funciones asignadas por la ley.*
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, de las solicitudes de acreditación que presenten las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.*
- c) Emitir el Acuerdo por medio del cual se acredita a las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, que cumplan con los requisitos definidos en el presente Acuerdo, verificando que sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, se encuentren ajustados a la Ley.*
- d) Requerir, conforme a lo señalado en el artículo 5º, literal i), a las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, para que den cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006 y del presente Acuerdo.*



Artículo 2º. *(Artículo modificado por el Acuerdo 006 de 2011 y modificado por el artículo 1º del Acuerdo 010 de 2016). El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 1º. Plazos. Las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, tendrán un plazo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para expedir y presentar al CCAP, sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, para su respectiva acreditación. Una vez vencido este plazo, el CCAP iniciará los requerimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en literal d) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006.”

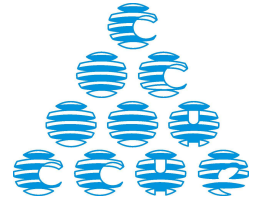
Artículo 3º. Requisitos para la acreditación. *El CCAP verificará, bien porque medie requerimiento formal del CCAP a las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, o bien porque medie solicitud de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, el cumplimiento de los siguientes requisitos para dar trámite a la acreditación de los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, conforme a la ley:*

- a. *Allegar prueba de la existencia de la Persona Jurídica de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.*
- b. *Allegar prueba de la existencia de la Representación Legal de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.*
- c. *Allegar copia de los Reglamentos vigentes de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.*
- d. *Allegar copia de los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de servicios de su profesión, con la constancia de aprobación de los órganos sociales competentes de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.*

Artículo 4º. Verificación de requisitos para la acreditación. *El CCAP, una vez recibida la documentación allegada por las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en los siguientes términos:*

- a) *Que la vigencia de la personería jurídica de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública y su Representación Legal se encuentren ajustadas a sus Reglamentos vigentes y a la Ley.*
- b) *Que sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión estén en concordancia con sus reglamentos vigentes y con la Ley y, en especial, que procuren: 1). Definir procedimientos claros, sencillos y de fácil comprensión y aplicación; 2). Definir competencias a las funciones asignadas o establecidas en los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión. 3). Definir los términos necesarios para atender las diferentes actuaciones establecidas en los procedimientos. 4). Acogerse a los principios de la Ley 1006 de 2006 y a los requisitos de ley, el orden público y las buenas costumbres. 5). Que los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, se encuentren debidamente aprobados por el Órgano Social competente de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.*

Artículo 5º. Expedición del Acuerdo de Acreditación. *El CCAP, una vez ha comprobado el cumplimiento a satisfacción de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la Ley expedirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1006 de 2006, el Acuerdo por medio del cual se acreditan los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública.*



Parágrafo. (Parágrafo modificado por el artículo 2º del Acuerdo 010 de 2016). El nuevo texto es el siguiente: El Acuerdo por medio del cual se acreditan los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, será Notificado conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6º. Términos. Para efectos de definir los términos de tiempo en los que se dará aplicación al procedimiento de acreditación, establecidos en el presente Acuerdo, el CCAP dispone los siguientes términos:

- a) (Literal modificado por el artículo 3º del Acuerdo 010 de 2016). El nuevo texto es el siguiente: La asociación gremial de profesionales en Administración Pública dispondrá de un plazo máximo, para la presentación de requisitos de acreditación, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento del CCAP. Para el caso de las asociaciones gremiales de profesionales en Administración Pública que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el término será de 2 meses, contados a partir de la fecha de su constitución.
- b) El CCAP tendrá como plazo para la verificación de requisitos de acreditación, 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la documentación en el CCAP. Este plazo podrá prorrogarse por el mismo término.
- c) El plazo para la expedición del Acuerdo de acreditación por parte del CCAP, será de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la constancia de la verificación y cumplimiento a satisfacción de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 7º. Apoyo del CCAP. Conforme lo establecido en el literal i) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, el auspicio que el CCAP brindará a las Asociaciones de Administradores Públicos, será mediante capacitación y orientación, con el objetivo de secundar sus programas, previa verificación por parte del CCAP, de que tales programas contribuyan a enaltecer y dignificar la profesión de Administrador Público.

Artículo 8º. Vigilancia. Conforme lo establecido en el literal i) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, el CCAP vigilará el funcionamiento de las Asociaciones de Administradores Públicos para que cumplan con lo señalado en la Ley 1006 de 2006.

Artículo 9º. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, LA REPÚBLICA, el día miércoles 17 de noviembre de 2010.

Artículo 10º. El presente Acuerdo rige a partir del diecisiete (17) de Mayo de dos mil once (2011) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

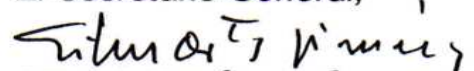
Publíquese y cúmplase.

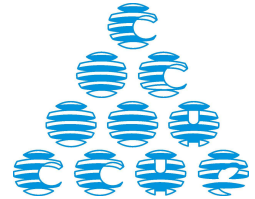
Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2010.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 005

(Septiembre 17 de 2010)

Por el cual se reglamentan los literales g) y j) del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, y se modifica y adiciona el artículo 3° del Acuerdo 001 de 2006.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de Enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal g), del Artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, asigna al CCAP la función de estimular Sistemas de Seguridad Social para los Administradores Públicos,

Que el literal j) del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, otorga la facultad al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, de dictar su propio reglamento y su organización interna respetando sus principios rectores,

Que el párrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1006 de 2006, ordena que no podrá ser inscrito como Administrador Público y si ya lo estuviere, deberá ser suspendido:

a) Quien se halle en interdicción judicial;

b) El responsable de delito que tenga señalada pena de presidio o de prisión, cometido con posterioridad a la vigencia de la presente ley, si por las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y la personalidad del Agente, el Colegio Colombiano del Administrador Público lo considera indigno de ejercer la profesión. Se exceptúa el caso de la condena condicional o el perdón judicial;

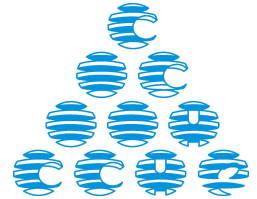
ACUERDA:

Artículo 1°. (Artículo modificado por el artículo 1° del Acuerdo 011 de 2016). El nuevo texto es el siguiente: El CCAP, para efectos de estimular Sistemas de Seguridad Social para los Administradores Públicos, enviará comunicados informando a los Administradores Públicos la obligación y necesaria observancia de la Ley en lo relativo a la vinculación y/o permanencia en las diferentes entidades encargadas por la Ley de prestar los servicios de Seguridad Social y/o coordinará con éstas o con otras entidades públicas y/o privadas jornadas de sensibilización sobre el tema.

Artículo 2°. Reglamento y estructura interna del CCAP para el cumplimiento de las funciones públicas. (Artículo modificado por el artículo 2° del Acuerdo 011 de 2016). El nuevo texto es el siguiente: Cuando se trate de ejercer, única y exclusivamente, las funciones públicas asignadas por la Ley 1006 de 2006 al CCAP y por su Decreto Reglamentario 2211 de 2006, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la citada Ley, la Junta Directiva Nacional del Colegio Colombiano del Administrador Público, quien representa su estructura interna, continuará reglamentando, como lo ha venido haciendo desde la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, los procedimientos necesarios para ejecutar tales funciones públicas, a través de Acuerdos que han sido y seguirán siendo registrados y numerados en un libro debidamente foliado.

Artículo 3°. Modificar y adicionar el Artículo 3° del Acuerdo 001 de 2006 (Artículo que había sido modificado por el artículo 1° del Acuerdo 003 de 2010, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 007 de 2012, modificado, adicionado y unificado por el artículo 7° del Acuerdo 008 de 2016 y modificado por el Acuerdo No. 012 de 2017). El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 7°. La matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de



Administrador Público, se tramitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Grado.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.
- d) Copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), que acredita el pago de los derechos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (1/2 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser pagados en la Sede Nacional del CCAP o consignados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine. Este pago le da derecho al Administrador Público matriculado e inscrito en el RUNAP, de obtener, sin ningún costo adicional, las certificaciones de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional, tantas veces como éste lo considere necesario y lo solicite ante el CCAP, para el legal ejercicio de su profesión.
- e) En caso de que el interesado necesitare una certificación de encontrarse en trámite la solicitud de la matrícula e inscripción y expedición de su Tarjeta Profesional, debe anexar copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente (1 SMLDV), pago que deberá realizarse en las entidades bancarias citadas en el Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, o directamente en la Sede Nacional del CCAP o a través de cualquier otro mecanismo idóneo que para tal efecto establezca el CCAP.

La certificación mencionada en este literal, se expedirá de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006 y con lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto 1785 de 2014.

Parágrafo: Si el solicitante desea que su certificación y/o su Tarjeta Profesional sean enviadas físicamente a su domicilio, deberá incluir en la consignación el valor de los costos del envío. "


Artículo 4º. *Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, LA REPÚBLICA, el día miércoles 17 de noviembre de 2010.*

Artículo 5º. *El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de Diciembre de dos mil diez (2010) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

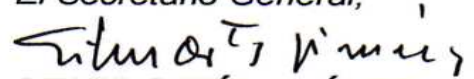
Publíquese y cúmplase.

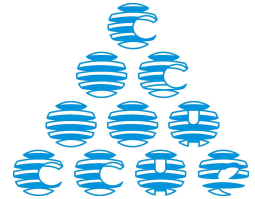
Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2010.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 006

(Septiembre 20 de 2011)

Por el cual se modifica el Artículo 2° del Acuerdo No. 004 de 2010.

(Acuerdo modificado por el Acuerdo 010 de 2016)

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de Enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal d) del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, ordena al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta Ley o su desarrollo les confieran. Estos protocolos, manuales y guías serán reconocidos por "Acuerdos" emanados por el Colegio,

Que el literal i), del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, asigna al CCAP la función de auspiciar a las Asociaciones de Administradores Públicos, secundar sus programas en cuanto contribuyan a enaltecer y dignificar la profesión del Administrador Público y vigilar su funcionamiento,

Que en ejercicio de esta potestad legal y debido a la reciente identificación de Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública en Colombia, que carecen de infraestructura física necesaria para suministrar la información requerida por el Acuerdo No. 004 de 2010,

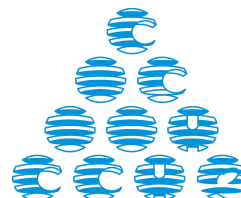
Que debido a los inconvenientes de infraestructura y a la complejidad de la información que deben suministrar las Asociaciones Gremiales de Profesionales en Administración Pública, se hace necesario ampliar el plazo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo No. 004 de 2010, para que tales Asociaciones adecuen su infraestructura y cumplan con la obligación de suministrar la información requerida por el Acuerdo No. 004 de 2010;

ACUERDA:

Artículo 1°. *Modificar el Artículo 2° del Acuerdo No. 004 de 2010, (Artículo modificado por el artículo 1° del Acuerdo 010 de 2016). El nuevo texto es el siguiente:*

"Artículo 1°. Plazos. Las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, tendrán un plazo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para expedir y presentar al CCAP, sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, para su respectiva acreditación. Una vez vencido este plazo, el CCAP iniciará los requerimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en literal d) del artículo 5° de la Ley 1006 de 2006."

Artículo 2°. *Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, LA REPÚBLICA, el día Martes 1° de Noviembre de 2011.*




Artículo 3º. *El presente Acuerdo rige a partir del ocho (8) de Noviembre de dos mil once (2011) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

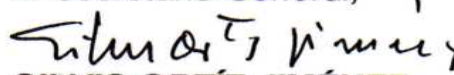
Publíquese y cúmplase.

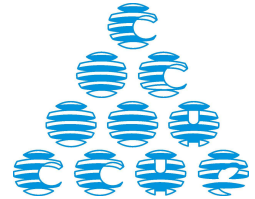
Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2011.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 007

(Febrero 8 de 2012)

Por el cual se modifica el Artículo 3° del Acuerdo No. 005 de 2010 y el Artículo 12 del Acuerdo 001 de 2006 y se adiciona un artículo.

(Acuerdo modificado, adicionado y unificado por el Acuerdo 008 de 2016)

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de Enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1° del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que con ocasión de la expedición del Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con el objeto de ajustar a la Ley el proceso de matrícula en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y la expedición de la respectiva Tarjeta Profesional, se considera necesario modificar el Artículo 3° del Acuerdo 005 de 2010, y el Artículo 12° del Acuerdo 001 de 2006,

Que al tenor de los artículos 7° y 8° de la Ley 1006 de 2006, se hace necesario que el CCAP efectúe la verificación de los antecedentes judiciales y profesionales de los Administradores Públicos que soliciten su matrícula en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP,

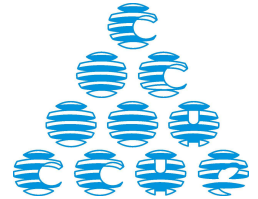
Que de conformidad con la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales;

ACUERDA:

Artículo 1°. *(Artículo que había sido modificado por el artículo 1° del Acuerdo 003 de 2010 y por el Artículo 3° del Acuerdo 005 de 2010; modificado, adicionado y unificado por el artículo 7° del Acuerdo 008 de 2016 y modificado por el Acuerdo No. 012 de 2017). El nuevo texto es el siguiente:*

"Artículo 7°. La matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se tramitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Grado.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.
- d) Copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), que acredita el pago de los derechos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (1/2 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser pagados en la Sede Nacional del CCAP o consignados en



las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine. Este pago le da derecho al Administrador Público matriculado e inscrito en el RUNAP, de obtener, sin ningún costo adicional, las certificaciones de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional, tantas veces como éste lo considere necesario y lo solicite ante el CCAP, para el legal ejercicio de su profesión.

- e) En caso de que el interesado necesitare una certificación de encontrarse en trámite la solicitud de la matrícula e inscripción y expedición de su Tarjeta Profesional, debe anexar copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente (1 SMLDV), pago que deberá realizarse en las entidades bancarias citadas en el Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, o directamente en la Sede Nacional del CCAP o a través de cualquier otro mecanismo idóneo que para tal efecto establezca el CCAP.

La certificación mencionada en este literal, se expedirá de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006 y con lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto 1785 de 2014.

Parágrafo: Si el solicitante desea que su certificación y/o su Tarjeta Profesional sean enviadas físicamente a su domicilio, deberá incluir en la consignación el valor de los costos del envío. "

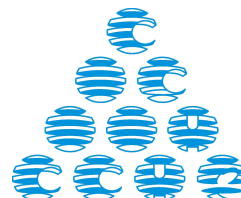
Artículo 2º. *Modificar el Artículo 12º del Acuerdo 001 de 2006, (Artículo modificado, adicionado y unificado por el artículo 17 del Acuerdo 008 de 2016). El nuevo texto es el siguiente:*

"Artículo 17. En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por actualización, deterioro o pérdida de la misma, previo diligenciamiento del Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se deberá anexar el original del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a la octava (1/8) parte de un salario mínimo legal mensual vigente (1/8 SMLMV) a nombre del CCAP, derechos que deben ser pagados en la sede nacional del CCAP en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el formulario de solicitud mencionado, adjuntando dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula; el CCAP expedirá una nueva Tarjeta."

Artículo 3º. *(Artículo modificado y unificado por el artículo 11, del Acuerdo 008 de 2016)*

"Artículo 11º. Para proceder a efectuar la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y expedir la Tarjeta Profesional de Administrador Público, el CCAP verificará los antecedentes judiciales y profesionales del solicitante y, al no encontrar ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley 1006 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia, ni hallarse incurso en sanción establecida en el Código de Ética Profesional del Administrador Público, procederá a tramitar su matrícula en el RUNAP, y expedirá la correspondiente Tarjeta Profesional. "

Artículo 4º. *Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, LA REPÚBLICA, el día Viernes 24 de Febrero de 2012.*



Artículo 5º. El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de Febrero de dos mil doce (2012) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

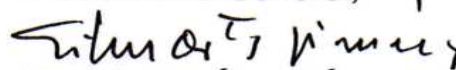
Publíquese y cúmplase.

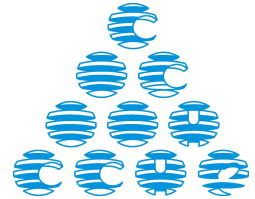
Dado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de Febrero de 2012.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 008

(diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifica, adiciona y unifica las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo 003 de 2010, el artículo 3° del Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1° del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

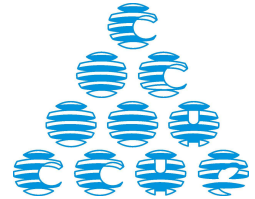
Que en su Artículo 2°, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales, dentro del mes siguiente a la publicación de dicho Decreto,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público.

Que para hacer precisión sobre las competencias y atribuciones delegadas al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en la Ley 1006 de 2006 y el Decreto 2211 de 2006, y dar claridad al usuario del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se hace necesario modificar y adicionar el articulado contenido en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, en el sentido de señalar de que además de realizar el acto de matrícula de los administradores públicos, también se adelanta, conforme a la ley, la inscripción de los administradores públicos en el RUNAP, toda vez que el acto de matrícula implica la inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, por lo que se indicará en todo el articulado que se procederá a hacer la "matrícula e inscripción" en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que con ocasión de la expedición de nueva normatividad legal, posterior a la expedición del Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y en el Acuerdo 007 de 2012, se hace necesario darle actualidad jurídica a los actos de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, e incorporar en el articulado las normas vigentes relativas a los actos de inscripción, en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo a la notificación de los actos de la administración y otros aspectos legales, así como las contenidas en el Decreto 1785 de 2014, en lo relativo a la validez de la certificación de trámite de la Tarjeta Profesional.

Que para facilitar la comprensión y aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta



Profesional de Administrador Público, se procederá a su unificación en un solo texto contenido en el presente Acuerdo, de tal manera que se definan de manera clara y sencilla los aspectos definidos en los citados acuerdos;

ACUERDA:

Artículo 1o. Modificar los artículos 1 al 12 del Acuerdo 001 de 2006, por medio del cual se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, en el sentido de adicionar las palabras "matricula e inscripción", para hacer precisión al usuario en el sentido de señalar que el acto de matrícula implica la inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público.

Artículo 2o. Modificar y adicionar el artículo 10 del Acuerdo 001 de 2006, relativo al trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, incluyendo una condición más a través de la cual se demuestra la vigencia de la Tarjeta Profesional, adicionando que también se puede demostrar "y/o a través de la certificación de trámite de la tarjeta profesional expedida por el CCAP, a solicitud de parte", a través del artículo 15 del presente Acuerdo.

Artículo 3o. Modificar y unificar en el presente acuerdo, el artículo 3 del acuerdo 007 de 2012, por medio del cual se modifica el artículo 3 del acuerdo 005 de 2010, y se modifica el artículo 12 del acuerdo 001 de 2006 y se adiciona un artículo relativo al trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, incluyendo las palabras "matricula e inscripción" e integrándolo al presente acuerdo para dar claridad jurídica.

Artículo 4o. Unificar, reordenar el articulado y establecer nueva numeración en el presente acuerdo de las prescripciones legales contenidas en el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010 y el Acuerdo 007 de 2012, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, tal como aparece a partir del artículo 5° del presente acuerdo.

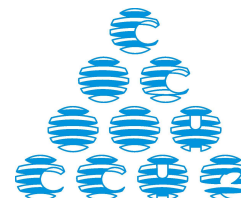
Artículo 5o. Los trámites para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, únicamente serán adelantados por la Sede Nacional del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP.

Artículo 6o. El procedimiento para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público, observará lo preceptuado en la Ley 1006 de 2006 y en el Decreto Reglamentario 2211 de 2006.

Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 1° del Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el procedimiento para la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público de las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006 se encontraban en trámite, será el indicado en el presente Acuerdo, sin costo adicional para estas solicitudes.

Parágrafo 2. Los Administradores Públicos con Tarjeta Profesional vigente a la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, y con el propósito de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 7° y 8° de la citada Ley, deberán solicitar la actualización para efectos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, trámite que se hará conforme a lo señalado en el Artículo 17 del presente Acuerdo.

Artículo 7o. (Este artículo fue modificado por el Acuerdo No. 012 de 2017). El nuevo texto es el siguiente: La matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se tramitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:



- a) *Copia del Acta de Grado.*
- b) *Copia de la Cédula de Ciudadanía.*
- c) *Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.*

- d) *Copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), que acredita el pago de los derechos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (1/2 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser pagados en la Sede Nacional del CCAP o consignados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine. Este pago le da derecho al Administrador Público matriculado e inscrito en el RUNAP, de obtener, sin ningún costo adicional, las certificaciones de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional, tantas veces como éste lo considere necesario y lo solicite ante el CCAP, para el legal ejercicio de su profesión.*

- e) *En caso de que el interesado necesitare una certificación de encontrarse en trámite la solicitud de la matrícula e inscripción y expedición de su Tarjeta Profesional, debe anexar copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente (1 SMLDV), pago que deberá realizarse en las entidades bancarias citadas en el Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, o directamente en la Sede Nacional del CCAP o a través de cualquier otro mecanismo idóneo que para tal efecto establezca el CCAP.*

La certificación mencionada en este literal, se expedirá de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006 y con lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto 1785 de 2014.

Parágrafo: *Si el solicitante desea que su certificación y/o su Tarjeta Profesional sean enviadas físicamente a su domicilio, deberá incluir en la consignación el valor de los costos del envío.*

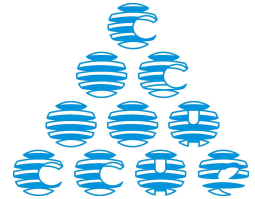
Artículo 8º. *Los derechos por concepto de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, corresponden al valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, que no será reembolsable una vez aprobada la matrícula e inscripción en el RUNAP y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional.*

Artículo 9º. *Cuando la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público no esté debidamente diligenciada, o no esté acompañada de TODOS y CADA UNO de los documentos requeridos en el artículo 7º de este Acuerdo, el CCAP comunicará al solicitante para que subsane los requisitos.*

Parágrafo: *Cuando la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público sea devuelta al solicitante, por cualquier motivo, NO correrá el término previsto en el Parágrafo 1º del Artículo 10º de la Ley 1006 de 2006, sino a partir del recibo a satisfacción del CCAP de dicha solicitud.*

Artículo 10º. *Las solicitudes de matrícula e inscripción deberán ser resueltas dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo a satisfacción de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 11º de la Ley 1006 de 2006.*

Parágrafo. *Cuando en desarrollo del trámite de la solicitud de matrícula e inscripción en el RUNAP y de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, surjan hechos que requieran especial investigación, el CCAP comunicará por escrito al solicitante esta circunstancia a la dirección de envío de correspondencia, indicada en la solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, y no correrá el término previsto en el presente Artículo.*



Artículo 11. Para proceder a efectuar la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y expedir la Tarjeta Profesional de Administrador Público, el CCAP verificará los antecedentes judiciales y profesionales del solicitante y, al no encontrar ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley 1006 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia, ni hallarse incurso en sanción establecida en el Código de Ética Profesional del Administrador Público, procederá a tramitar su matrícula en el RUNAP, y expedirá la correspondiente Tarjeta Profesional.

Artículo 12. El CCAP no matriculará, ni inscribirá en el Registro Único Nacional del Administrador Público, ni expedirá, ni actualizará la Tarjeta Profesional de los Administradores Públicos que se encuentren incurso en las causales de que tratan los artículos 7º y 8º de la Ley 1006 de 2006.

Artículo 13. La Resolución que aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, será expedida por el CCAP y estará firmada por su Presidente Nacional y su Secretario General, y hará constar el número y la fecha de la Resolución, la identificación del Administrador Público y el número de la matrícula que corresponda en el Registro Único Nacional del Administrador Público.

Parágrafo. La Resolución por medio de la cual se aprueba la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, quedará en firme al vencimiento del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, la cual se realizará conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 14. Una vez en firme la Resolución por la cual se autoriza la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, el CCAP hará entrega de la correspondiente Tarjeta Profesional al solicitante dentro del término previsto en el Parágrafo 1º del Artículo 10º de la Ley 1006 de 2006, acto del cual se dejará constancia.

Artículo 15. La vigencia de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, sólo se podrá demostrar mediante la presentación física de la correspondiente Tarjeta Profesional expedida por el CCAP, cuya expedición se hará conforme a lo dispuesto en el Decreto 2211 de 2006 y en el presente Acuerdo y/o a través de la Certificación de Trámite de la Tarjeta Profesional expedida por el CCAP a solicitud de parte.

Artículo 16. En TODAS las actividades profesionales de asesoría y/o consultoría, que como persona natural desarrollen los Administradores Públicos, deberá acompañarse su firma con el número de su Tarjeta Profesional.

Artículo 17. En caso de solicitud de Tarjeta Profesional por actualización, deterioro o pérdida de la misma, previo diligenciamiento del Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, se deberá anexar el original del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a la octava (1/8) parte de un salario mínimo legal mensual vigente (1/8 SMLMV) a nombre del CCAP, derechos que deben ser pagados en la sede nacional del CCAP en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el formulario de solicitud mencionado, adjuntando dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula; el CCAP expedirá una nueva Tarjeta.

Artículo 18. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "LA REPÚBLICA" el día veintisiete (27) de enero de 2017.

Artículo 19. El presente Acuerdo regirá a partir del primero (1º) de marzo de 2017 y deroga las medidas que le sean contrarias.

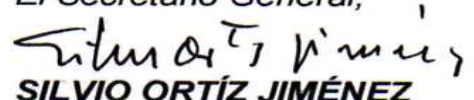
Comuníquese, publíquese y cúmplase.

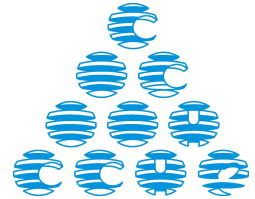
Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2016.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 009

(diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifica el Acuerdo 002 de 2007 por medio del cual se expidió el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos, modificado por los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,
en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal e) del Artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, ordena al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, ejercer las funciones de Tribunal de Ética Profesional de los Administradores Públicos,

Que el literal r) del Artículo 46 de los Estatutos Legales Vigentes del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, señala entre las funciones de la Junta Directiva Nacional del Colegio la de expedir el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos y su respectiva reglamentación,

Que en ejercicio de sus atribuciones, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, expidió el Acuerdo 002 de 2007, por medio del cual se expide el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos, modificado por los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010.

Que con ocasión de la expedición de nuevas normativas vigentes que imponen la oralidad, la celeridad, la eficacia en la administración de justicia, la expedición de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y teniendo como fin que el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos, se encuentre actualizado, a la vanguardia jurídica y sea dinámico, efectivo y práctico, se hace necesario adicionar algunas disposiciones legales vigentes, modificar y actualizar otras disposiciones, y en general dar claridad al articulado que estructura todos los aspectos sustanciales y procedimentales del Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos;

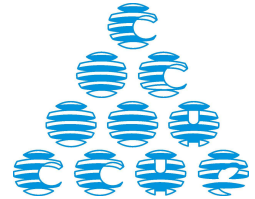
ACUERDA:

Artículo 1º. *Modificar el primer párrafo de la Introducción del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Con el propósito de proyectar y fortalecer el ejercicio profesional de los Administradores Públicos, la Junta Directiva Nacional del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, expide el presente Código de Ética Profesional, dando cumplimiento a lo establecido en el literal e) del Artículo 5º de la Ley 1006 de 2006.”

Artículo 2º. *Modificar el primer párrafo del artículo 5º del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 5. Definición. El Administrador Público es un profesional universitario cuya formación académica lo habilita para ejercer actividades en el campo de la Administración Pública, como único profesional formado específicamente para ejercer dicha profesión en el Estado Colombiano.”



Artículo 3º. *Modificar los literales a), k), l), n), o) y s) del artículo 24 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. Los nuevos textos son los siguientes:*

“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes y demás normas que rijan la Profesión de Administrador Público.

k) Concientizar al personal de la entidad para la cual trabaje, de la responsabilidad profesional, social, ambiental y moral que le compete frente al país, para así ejercer su profesión sobre la base del respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales, de lo cual el Administrador Público será un permanente ejemplo, como profesional ético y socialmente útil a la ciudadanía en general.

l) Tener presente, cuando ejerza un cargo directivo en algún organismo o entidad del Estado, que todos los servidores públicos bajo su dirección, son el más valioso talento, razón por la cual trabajará por el mejoramiento del nivel intelectual de dicho personal, la elevación de su calidad de vida y el de sus respectivos núcleos familiares, así como por la protección de las personas que utilizan los servicios del Estado.

n) Atender y servir al público de manera ágil, cálida y expedita, en especial cuando el Administrador Público que ejerza esta función, esté ubicado en un alto rango dentro de la Administración Pública.

o) Mantener en todo momento una inquebrantable vocación de servicio al usuario (auténtico dueño de los recursos públicos), espíritu de justicia y colaboración permanente.

s) Sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral y de las buenas costumbres.”

Artículo 4º. *Modificar el literal l) del artículo 25 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“l) Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de sus colegas o señalar errores que atenten contra la reputación de otros profesionales, excepto que sea indispensable por razones ineludibles de interés estatal, siempre y cuando tenga pruebas conducentes para hacerlo.”

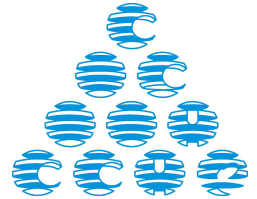
Artículo 5º. *Modificar artículo 27 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 27. Obligación de respetar la dignidad y los derechos humanos. Todo Administrador Público deberá respetar la dignidad y los derechos humanos de cualquier persona sin ninguna discriminación en razón de su raza, sexo, religión y/o filiación política a la que pertenezca.”

Artículo 6º. *Modificar artículo 28 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 28. Obligación de prestar un excelente servicio al cliente. El Administrador Público está obligado a prestar, desde el ejercicio de su profesión, un excelente servicio a las personas, tanto en atención al público como en la solución y satisfacción real y oportuna de sus necesidades como usuarios del sector público, teniendo en cuenta que el usuario del sector público es un cliente, ya que él, a través de la contribución de sus impuestos paga por el servicio público y, por consiguiente, es quien también paga los ingresos laborales de los servidores públicos.

En consecuencia, el Administrador Público debe hacerle sentir al usuario que todo su servicio profesional es de la mejor calidad y que recibe lo mejor a cambio del pago de sus impuestos.”



Artículo 7º. *Modificar artículo 29 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 29. Obligación de prestar el servicio público con calidad. El Administrador Público está obligado a ejercer su función pública, desde todo punto de vista, con óptima calidad, tomando conciencia de que la calidad sólo sirve si se respeta a cada persona de manera integral y se contribuye con ello a la satisfacción social.

Así mismo, es responsabilidad de todo Administrador Público, entender y comprender que al usuario-cliente, a los beneficiarios y/o destinatarios, no les interesa cuál es el proceso, cuál es el procedimiento, o quién lo haga; a ellos sólo les importa el resultado que satisfaga integralmente sus necesidades y al menor costo.

Ante todo, el servicio público significa servicio al público. Y el único sentido que tiene el servicio público es facilitarle las cosas al usuario.

Cuando un usuario interpone una queja, él espera que su queja no sea recibida sólo para ser tramitada, sino para que se le ofrezca una solución inmediata. El público no espera un trámite, sino una solución.”

Artículo 8º. *Modificar artículo 32 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 32. Obligación de denunciar conductas ilícitas. El Administrador Público está obligado a denunciar ante las autoridades competentes los delitos, contravenciones y faltas de que tuviere conocimiento y presentar las pruebas que estuvieren a su alcance.”

Artículo 9º. *Modificar artículo 33 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 33. Obligación de denunciar conductas antiéticas. El Administrador Público está obligado a denunciar ante el CCAP, las violaciones a las reglas y principios éticos señalados en este Código, siempre y cuando tenga las pruebas conducentes para demostrar dichas violaciones.

Se inadmitirán aquellas denuncias sin fundamento, así como las anónimas y las que no suministren pruebas o datos concretos que permitan iniciar la investigación.”

Artículo 10º. *Modificar artículo 36 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 36. Obligación de intercambiar información profesional. El Administrador Público debe intercambiar información profesional con sus colegas, sin perjuicio de la obligación de guardar el secreto profesional y la debida protección de las investigaciones, estudios y programas que desarrolla.”

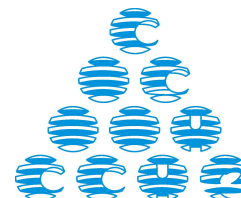
Artículo 11. *Modificar literal c) del artículo 43 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“c) El patrocinio del ejercicio ilegal de la profesión del Administrador Público.

El Administrador Público que incurra en una de estas faltas será objeto de amonestación, censura o suspensión, conforme a la naturaleza, gravedad de la falta, antecedentes, o reincidencia.”

Artículo 12. *Modificar literal a) del artículo 47 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“a) **Falta levísima:** Cuando haya culpa levísima, es decir, cuando en la conducta del Administrador Público haya culpa, aun cuando sea diligente en sus propios asuntos.”



Artículo 13. *Modificar el artículo 48 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 48. Sanciones. Compete al CCAP, como Tribunal de Ética de los Administradores Públicos, imponer cualquiera de las siguientes sanciones en caso de falta contra la ética profesional, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza de la misma, la gravedad, la reincidencia y los antecedentes del inculgado:

1. Amonestación verbal y privada, cuando la falta sea levísima.
2. Amonestación escrita y privada, cuando la falta sea leve o haya reincidencia en una falta levísima.
3. Censura escrita con copia a su Registro Profesional, cuando la falta sea grave.
4. Suspensión temporal hasta por un (1) año de la matrícula profesional y de su correspondiente tarjeta profesional, cuando haya reincidencia en una falta grave.
5. Suspensión temporal de la matrícula profesional y de su correspondiente tarjeta profesional hasta que finalicen las penas de que tratan los literales a) y b) del párrafo 2° del Artículo 7° de la Ley 1006 de 2006.
6. Suspensión temporal de la matrícula profesional y de su correspondiente tarjeta profesional hasta por tres (3) años, cuando la falta sea gravísima.
7. Suspensión temporal de la matrícula profesional y de su correspondiente tarjeta profesional hasta por cinco (5) años, en caso de reincidencia en una falta gravísima.

Parágrafo 1°. Al Administrador Público sancionado que incurra en las conductas señaladas en los literales b) y c) del Artículo 8° de la Ley 1006 de 2006, se le duplicará la sanción impuesta en el marco de este Código.

Parágrafo 2°. Las sanciones impuestas en aplicación de los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente Artículo, aparecerán en las Certificaciones de Antecedentes Ético-disciplinarios que expida el CCAP, durante la vigencia de la sanción.

Parágrafo 3°. La sanción impuesta en aplicación del numeral 5 del presente artículo, siempre y cuando se encuentre en firme la decisión de la autoridad judicial, será impuesta por el Tribunal de Ética del CCAP, sin que sea necesario el agotamiento de la investigación señalada en el proceso ético profesional regulado en el presente Código.

Parágrafo 4°. La sanción ético-profesional se impondrá sin perjuicio de las acciones legales que fueren pertinentes, y de las investigaciones que adelanten los organismos de vigilancia y control del Estado por violación a otros regímenes jurídicos.”

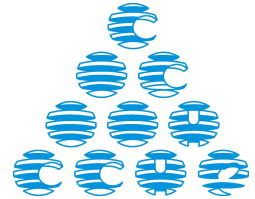
Artículo 14. *Adicionar un cuarto párrafo al artículo 56 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 56. Iniciación. *(Este artículo fue adicionado por el artículo 14 del Acuerdo 009 de 2016). El nuevo texto es el siguiente: El Proceso ético profesional se surtirá para determinar si un Administrador Público incumplió sus deberes y obligaciones, o infringió las prohibiciones, o cometió alguna de las faltas señaladas en este Código.*

Se iniciará en virtud de denuncia o queja presentada por escrito por cualquier persona, natural o jurídica, ante el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP.

El escrito mencionado anteriormente, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento ante la sede nacional del CCAP.

No obstante, en los casos de público conocimiento o hecho notorio y cuya gravedad lo amerite, a juicio del Tribunal de Ética, se iniciará la investigación disciplinaria de oficio.”



Artículo 15. *Modificar el artículo 57 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 57. Averiguación preliminar. El CCAP dispondrá la realización de una averiguación preliminar, con el fin de determinar si la conducta denunciada constituye falta contra la ética profesional e identificará plenamente al posible Administrador Público inculpado.

Esta averiguación la realizará el CCAP dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la radicación de la denuncia o queja, o al haber iniciado de oficio la actuación. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por quince (15) días adicionales, en aquellos casos en que el CCAP lo encuentre plenamente justificado.”

Artículo 16. *Modificar el párrafo del artículo 58 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Parágrafo. La decisión que tome el CCAP en cumplimiento del presente Artículo, será notificada al denunciante o quejoso y al denunciado, y contra ésta no procede recurso alguno.”

Artículo 17. *Modificar el párrafo 3º del artículo 59 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Parágrafo 3º. La decisión que tome el CCAP en cumplimiento del presente Artículo, será notificada al denunciante o quejoso y al denunciado, y contra ésta no procede recurso alguno.”

Artículo 18. *Modificar artículo 61 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 61. Formulación de cargos. Los cargos serán formulados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de apertura de la investigación, al profesional inculpado, mediante escrito en el que se enunciará en forma clara, concisa y completa dichos cargos, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubiere ocurrido y las pruebas que hasta ese momento obren en el expediente.

Parágrafo. El documento que contiene la decisión para la formulación de cargos será notificado personalmente al inculpado o en su defecto, podrá acudir a los medios de notificación contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El inculpado tendrá un término de quince (15) días hábiles para su contestación, contados a partir de la fecha de notificación.”

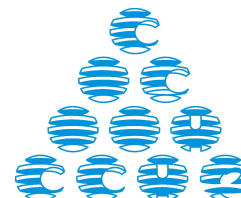
Artículo 19. *Modificar artículo 64 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 64. Pruebas. A partir del vencimiento del término anterior, el CCAP tendrá hasta treinta (30) días hábiles para ordenar la práctica de las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes así como las que, de oficio, estime indispensables. Este término podrá ser prorrogado por el CCAP, hasta por el mismo plazo originalmente señalado, de oficio o por solicitud de alguna de las partes.”

Artículo 20. *Modificar artículo 66 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 66. Práctica de Pruebas. El CCAP practicará las pruebas decretadas en un periodo de hasta sesenta (60) días hábiles.”

Artículo 21. *Modificar artículo 71 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*



“Artículo 71. Decisión del CCAP. El CCAP decidirá sobre la aprobación o improbación de la sanción, con fundamento en el acervo probatorio conformado durante el procedimiento y que conste en el expediente respectivo.

El acto que contenga la decisión será expedido por el CCAP dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de la etapa probatoria.”

Artículo 22. *Modificar artículo 75 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 75. Aplicación de la sanción. Agotado el procedimiento ético-profesional, se procederá a la aplicación de la sanción respectiva, en los términos definidos por el CCAP.

Las sanciones contempladas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del Artículo 48 de este Código de Ética, una vez en firme, y durante su vigencia, serán comunicadas, para la anotación respectiva, a las demás asociaciones gremiales de profesionales en administración pública, para efectos de las medidas disciplinarias y/o estatutarias que al interior de las mismas se deban tomar.”

Artículo 23. *Modificar artículo 76 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 76. Aplicación supletoria. En los asuntos y actuaciones no contempladas en este Código, se tendrán en cuenta las disposiciones del Código Único Disciplinario, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Penal y del Código General del Proceso, en cuanto resulten compatibles con los objetivos de este reglamento y sus disposiciones. ”

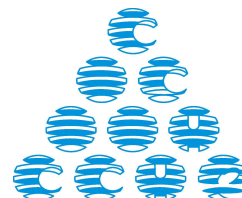
Artículo 24. *Modificar artículo 77 del Código de Ética Profesional del Administrador Público. El nuevo texto es el siguiente:*

“Artículo 77. Rehabilitación para el ejercicio de la profesión. Una vez cumplidas cualesquiera de las sanciones contempladas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del Artículo 48 del presente Código, se rehabilitará, mediante resolución, al Administrador Público para que ejerza normal y legalmente su profesión.”

Artículo 25. *Una vez integradas las modificaciones, adiciones y actualizaciones realizadas mediante el presente Acuerdo, las nuevas disposiciones del Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos, serán de obligatorio cumplimiento para todos los Administradores Públicos señalados en la Ley 1006 de 2006, el cual entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2017.*

Parágrafo: *Las normas modificadas del Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos mediante el presente Acuerdo, así como las que no sufrieron modificación alguna y que se encuentran vigentes desde el 1º de marzo de 2008, forman parte integral del presente Acuerdo.*

Artículo 26. *Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, “LA REPÚBLICA” el día veintisiete (27) de enero de 2017.*



Artículo 27. *Publicar el texto completo y modificado del Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos, expedido mediante este Acuerdo, en la página web de las siguientes instituciones: del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.*

Artículo 28. *El presente Acuerdo rige a partir del 1º de marzo de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

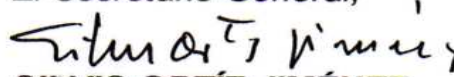
Publíquese y cúmplase.

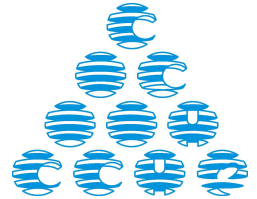
Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2016.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 010

(Diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifican el artículo 2º, el párrafo del artículo 3º y el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 004 de 2010, y el Acuerdo 006 de 2011.

**EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de Enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal d) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, ordena al Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta Ley o su desarrollo les confieran. Estos protocolos, manuales y guías serán reconocidos por "Acuerdos" emanados por el Colegio,

Que el literal i), del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, asigna al CCAP la función de auspiciar a las Asociaciones de Administradores Públicos, secundar sus programas en cuanto contribuyan a enaltecer y dignificar la profesión del Administrador Público y vigilar su funcionamiento,

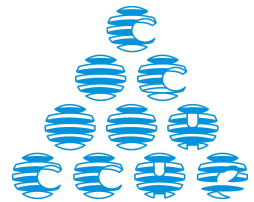
Que en ejercicio de esta potestad legal y debido a que se ha identificado que las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública en Colombia, continúan careciendo de infraestructura física necesaria para suministrar la información requerida por el Acuerdo No. 004 de 2010, modificado por el Acuerdo No. 006 de 2011, todavía no les permite cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley 1006 de 2006, debido a que carecen de elementos materiales para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión y las demás funciones que esta ley o su desarrollo les confieran.

Que debido a que continúan los inconvenientes de infraestructura y la complejidad de la información que deben suministrar las Asociaciones Gremiales de Profesionales en Administración Pública, se hace necesario nuevamente ampliar el plazo establecido en el Artículo 1º del Acuerdo No. 006 de 2011, que modifica el Acuerdo No. 004 de 2010, para que tales Asociaciones cumplan con la obligación de suministrar la información requerida por el Acuerdo No. 004 de 2010, modificado por el Acuerdo No. 006 de 2011;

ACUERDA:

Artículo 1º. *Modificar el Artículo 1º del Acuerdo No. 006 de 2011, que modifica el Acuerdo No. 004 de 2010, el cual queda con el siguiente texto:*

"Artículo 1º. Plazos. *Las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, tendrán un plazo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para expedir y presentar al CCAP, sus protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión, para su respetiva*



acreditación. Una vez vencido este plazo, el CCAP iniciará los requerimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en literal d) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006.”

Artículo 2º. *Modificar el párrafo del artículo 5º del Acuerdo 004 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:*

“Parágrafo. El Acuerdo por medio del cual se acreditan los protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión de las Asociaciones Gremiales de Profesionales de la Administración Pública, será Notificado conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.”

Artículo 3º. *Modificar el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 004 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:*

“a) La asociación gremial de profesionales en Administración Pública dispondrá de un plazo máximo, para la presentación de requisitos de acreditación, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento del CCAP. Para el caso de las asociaciones gremiales de profesionales en Administración Pública que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el término será de 2 meses, contados a partir de la fecha de su constitución.”

Artículo 4º. *Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, LA REPÚBLICA, el día veintisiete (27) de enero de 2017.*

Artículo 5º. *El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de marzo de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

Publíquese y cúmplase.

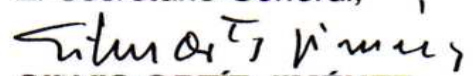
Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2016.

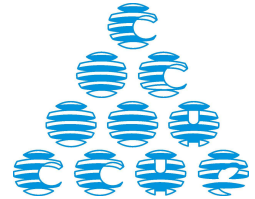
Firmado

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 011

(Diciembre 5 de 2016)

Por el cual se modifican los artículos 1° y 2° del Acuerdo 005 de 2010.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 del 23 de enero de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión, y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el literal g), del Artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, asigna al CCAP la función de estimular Sistemas de Seguridad Social para los Administradores Públicos;

ACUERDA:

Artículo 1°. (Modificar el artículo 1° del Acuerdo 005 de 2010). El nuevo texto es el siguiente:

“**Artículo 1°.** El CCAP, para efectos de estimular Sistemas de Seguridad Social para los Administradores Públicos, enviará comunicados informando a los Administradores Públicos la obligación y necesaria observancia de la Ley en lo relativo a la vinculación y/o permanencia en las diferentes entidades encargadas por la Ley de prestar los servicios de Seguridad Social y/o coordinará con éstas o con otras entidades públicas y/o privadas jornadas de sensibilización sobre el tema.”

Artículo 2°. (Modificar el artículo 2° del Acuerdo 005 de 2010). El nuevo texto es el siguiente:

“**Artículo 2°. Reglamento y estructura interna del CCAP para el cumplimiento de las funciones públicas.** Cuando se trate de ejercer, única y exclusivamente, las funciones públicas asignadas por la Ley 1006 de 2006 al CCAP y por su Decreto Reglamentario 2211 de 2006, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la citada Ley, la Junta Directiva Nacional del Colegio Colombiano del Administrador Público, quien representa su estructura interna, continuará reglamentando, como lo ha venido haciendo desde la entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006, los procedimientos necesarios para ejecutar tales funciones públicas, a través de Acuerdos que han sido y seguirán siendo registrados y numerados en un libro debidamente foliado.”


Artículo 3°. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, LA REPÚBLICA, el día 27 de enero de 2017.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de marzo de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

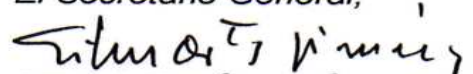
Publíquese y cúmplase.

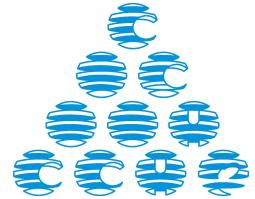
Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2016.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 012

(Febrero 17 de 2017)

Por el cual se modifica el artículo 7° del Acuerdo 008 de 2016, en el cual se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1° del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2°, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales, dentro del mes siguiente a la publicación de dicho Decreto,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010, el Acuerdo 007 de 2012 y el Acuerdo 008 de 2016, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

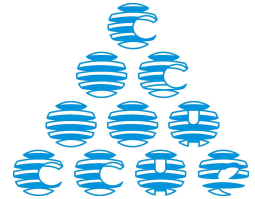
Que el Acuerdo No. 008 de 2016, en el literal e) del artículo 7°, en relación con la expedición de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios en ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o de Vigencia de la matrícula profesional, señaló que:

"e) En caso de que el interesado necesitare una certificación de encontrarse en trámite la solicitud de la matrícula e inscripción y expedición de su Tarjeta Profesional o una certificación de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o de vigencia de la matrícula profesional, debe anexar original del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, (1 SMLDV), pago que se realizará en las entidades bancarias citadas en el Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, o pagado directamente en la Sede Nacional del CCAP".

Que desde el año 2016, las entidades públicas de Colombia han venido incrementando los requerimientos de la certificación de antecedentes disciplinarios y/o de la certificación de vigencia de la matrícula profesional para todas las profesiones reconocidas por la Ley y, en especial, el certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional a los Administradores Públicos matriculados e inscritos en el RUNAP, resultando onerosos tales requerimientos para estos profesionales,

Que como consecuencia de lo anterior, y para beneficio de los Administradores Públicos matriculados e inscritos en el RUNAP, el CCAP considera relevante eliminar, de manera definitiva, la tarifa por el costo de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios en ejercicio de su profesión como Administrador Público y por el certificado de Vigencia de la matrícula profesional y, por consiguiente, modificar el artículo 7° del Acuerdo No. 008 de 2016,

En mérito de lo expuesto el CCAP,



ACUERDA:

Artículo 1o. *Modificar el artículo 7º del Acuerdo No. 008 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:*

Artículo 7º. La matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público, y expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, se tramitará mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP establecido para tal efecto por el CCAP, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- f) Copia del Acta de Grado.
- g) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- h) Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.
- i) Copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), que acredita el pago de los derechos de la matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y la correspondiente Tarjeta Profesional de Administrador Público, por el valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (1/2 SMLMV), a nombre del CCAP, derechos que deben ser pagados en la Sede Nacional del CCAP o consignados en las cuentas bancarias nacionales que el CCAP designe para tal efecto en el citado formulario, o a través de cualquier otro medio idóneo que para tal fin el CCAP determine. Este pago le da derecho al Administrador Público matriculado e inscrito en el RUNAP, de obtener, sin ningún costo adicional, las certificaciones de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador Público y/o las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional, tantas veces como éste lo considere necesario y lo solicite ante el CCAP, para el legal ejercicio de su profesión.
- j) En caso de que el interesado necesitare una certificación de encontrarse en trámite la solicitud de la matrícula e inscripción y expedición de su Tarjeta Profesional, debe anexar copia del recibo de consignación o soporte de transferencia bancaria (Pago electrónico), por el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente (1 SMLDV), pago que deberá realizarse en las entidades bancarias citadas en el Formulario de Solicitud de matrícula e inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, o directamente en la Sede Nacional del CCAP o a través de cualquier otro mecanismo idóneo que para tal efecto establezca el CCAP.

La certificación mencionada en este literal, se expedirá de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5º de la Ley 1006 de 2006 y con lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto 1785 de 2014.

Parágrafo: Si el solicitante desea que su certificación y/o su Tarjeta Profesional sean enviadas físicamente a su domicilio, deberá incluir en la consignación el valor de los costos del envío. "

Artículo 2. *Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "LA REPÚBLICA" el día ocho (8) de marzo de 2017.*

Artículo 3. *El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las medidas que le sean contrarias.*

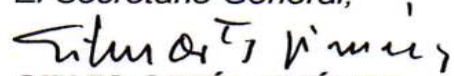
Publíquese y cúmplase.

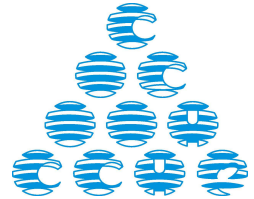
Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2017.

El Presidente Nacional,


GERMAN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ



ACUERDO No. 013

(febrero 28)

Por el cual se adopta la Codificación del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP.

EL COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO CCAP,

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1006 de 2006, definió la Profesión de Administrador Público, reglamentó su ejercicio, determinó su naturaleza y campo de aplicación, desarrolló los principios que la rigen, señaló sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión y derogó la Ley 5 de 1991,

Que el Artículo 1º del Decreto 2211 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1006 de 2006", dispone que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP expedirá la Tarjeta Profesional de Administrador Público en todo el territorio nacional,

Que en su Artículo 2º, el citado Decreto 2211 de 2006 determina que el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales,

Que conforme a la autorización legal otorgada por el Decreto Reglamentario 2211 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el Acuerdo 001 de 2006, el Acuerdo 003 de 2010, el Acuerdo 005 de 2010, el Acuerdo 007 de 2012, el Acuerdo 008 de 2016 y el Acuerdo 012 de 2017, en los cuales se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula e Inscripción en el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público,

Que conforme lo señalado en las disposiciones citadas, el CCAP debe establecer los requisitos de contenido de las Tarjetas Profesionales para los administradores públicos, con base en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1006 de 2006, que señala:

"ARTÍCULO 4o. DE LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS. Para todos los efectos legales se consideran Administradores Públicos:

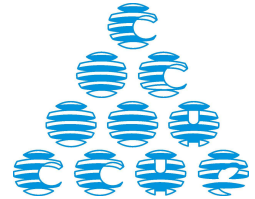
a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

c) Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.

PARÁGRAFO transitorio. Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes."

En mérito de lo expuesto el CCAP,



ACUERDA:

Artículo 1°. Adopción de la codificación para el RUNAP. Con base en lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1006 de 2006 y en el Decreto 2211 de 2006, el CCAP adopta la codificación para el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, para la correspondiente expedición del formato del plástico de la Tarjeta Profesional del Administrador público, de la siguiente manera:

CÓDIGO RUNAP

CÓDIGO UNIVERSIDAD / No. RESOLUCIÓN / CÓDIGO PROFESIÓN / T

I) Código universidad:

| Número: | Universidad: |
|----------------|--|
| 1 | Escuela Superior de Administración Pública ESAP |
| 2 | Corporación Universitaria del Caribe CECAR |
| 3 | Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN |
| 4 | Politécnico Grancolombiano |
| 5 | Universidad de Cartagena |
| 6 | Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (Venezuela) |

II) No. Resolución = No. Consecutivo de Solicitud

III) Código Profesión:

- 1-Administrador Público
- 2-Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas
- 3-Administrador Público Municipal y Regional
- 4-Administrador Público Territorial
- 5-Licenciado en Administración y Gestión Municipal (Venezuela)

IV) La letra "**T**", corresponde a la palabra "Titulado".

Artículo 2°. Validez de Tarjetas Profesionales. Para todos los efectos legales, todas y cada una de las tarjetas profesionales de Administrador Público expedidas por el CCAP, desde la entrada en vigencia del Decreto 2211 de 2006 y del Acuerdo No. 001 de 2006, conservarán su plena validez legal.

Artículo 3. Publicar el presente Acuerdo en el diario de amplia circulación nacional, "LA REPÚBLICA" el día veintiuno (21) de marzo de 2018.

Artículo 4. El presente Acuerdo regirá a partir del cinco (5) de abril de 2018 y deroga las medidas que le sean contrarias.

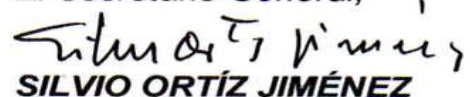
Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2018.

El Presidente Nacional,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA

El Secretario General,


SILVIO ORTÍZ JIMÉNEZ